

## ENTORNO LOS MOLINOS

Apartado de Correos nº 26  
28460 - LOS MOLINOS  
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número **16.757**, ante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE**:

**I.-** Que al noroeste del término municipal de Los Molinos se extienden unos parajes calificados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, aprobado definitivamente por COPLACO el 26 de Enero de 1969, como "**ZONA 12: RUSTICO DE PROTECCION**" (categoría hoy equivalente a la de Suelo No Urbanizable sujeto a régimen específico de protección).

Resultará muy significativo recoger aquí cómo la propia Memoria Justificativa del PGOU, en su apartado B.5 "Suelo rústico y protección del paisaje" (Página 9), señala literalmente:

«es precisamente uno de los principales objetivos de la ordenación, salvaguardar las grandes praderas y masas forestales al Norte del Término, que constituyen un entorno natural de enorme valor, por sus arroyos de limpias aguas de montaña, praderas naturales, etc..»

Palabras de 1969 que al día de la fecha han cobrado su verdadera dimensión. En efecto, sobre su condición de Suelo No Urbanizable sujeto a especial protección, la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, ha calificado gran parte de la zona como **Montes Preservados** (Hoja 508 de los anexos cartográficos de la Ley) y se haya propuesta en buena parte de su extensión en la lista de **Lugares de Importancia Comunitaria (LICs)** elaborada por la Comunidad de Madrid, que en un futuro inmediato integrarán la RED NATURA 2000. Es el reconocimiento a su indudable valor como unidad paisajística y biológica.

Se adjunta, como **documento nº 1**, un croquis para la debida identificación de los terrenos.

**II.-** Que en los últimos años se viene asistiendo a un creciente afloramiento de construcciones e instalaciones en los citados terrenos que -en muchos de los casos- no se corresponden con su naturaleza de suelo no urbanizable de especial protección. Se trata de utilizaciones indebidas que implican -en dicción de las Normas Urbanísticas del PGOU de Los Molinos- transformación de su destino propiamente agrícola, ganadero o forestal (artículo 108).

Ello se manifiesta principalmente por un tipo de construcción inidónea, con un diseño arquitectónico que desmiente el tradicional de la comarca para los usos agrícola o forestal permitidos; así como en el empleo de materiales y soluciones técnicas (entendida la expresión en sentido amplio, por ejemplo: longitudes de fachada, adosamiento a los linderos sin retranqueo ...) que hacen padecer las condiciones estéticas del conjunto y devalúan el valor paisajístico.

Se acompaña, como **documento nº 2**, el reportaje fotográfico realizado en fecha muy reciente por esta Asociación.

Estas obras e instalaciones propician, además, un efecto reflejo de particular gravedad: la apertura de pistas nuevas y variantes arbitrarias al trazado de otras existentes (conversión de caminos de herradura estrechos y arbolados en pista rápida para el acceso indiscriminado de todo tipo de vehículos) que suponen agresivos impactos, tales como la extracción de gran cantidad de metros cúbicos de tierra y levantamiento de taludes, desplazamiento de piedras y rocas, destrucción de nada despreciables extensiones de pastizales, daños a los vallados tradicionales de los prados contiguos, tala de árboles y arranque de matorrales, desvío del cauce y entubamiento de arroyos... En suma, deterioro del estado del suelo, de la flora, vegetación y demás valores naturales; amén de la quiebra de la tranquilidad y conservación de los predios aledaños por razón de la producción de ruidos y emisión de contaminantes.

**III.-** Que las obras, construcciones e instalaciones están, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo II (artículos 61 y siguientes) del Título VI de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo de Ordenación del Territorio, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, vinculadas a la previa obtención de la correspondiente calificación urbanística -o informe autonómico en el supuesto contemplado en el artículo 62.A de la citada Ley-, como técnica legitimadora de los citados aprovechamientos y de su viabilidad en Suelo No Urbanizable sujeto a protección (artículo 54 de la Ley).

En virtud de cuanto antecede, y con invocación específica de la Ley 38/1995, de 12 de Diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente,

**SOLICITA DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES** que por habido el presente escrito, tenga por efectuada la petición de información consistente en la identificación de las calificaciones urbanísticas otorgadas por esa Consejería -o, en su caso, de los informes autonómicos previstos en el artículo 62.A de la Ley 9/1995- en la referida zona de Suelo Rústico de Protección en los cinco últimos años -desde 1 de Enero de 1996 al día de la fecha-.

A los efectos señalados en el artículo 5 de la Ley 38/1995 (elección del soporte material de la información por el solicitante) deja señalada su opción por la consulta directa de la documentación.

En Los Molinos (Madrid), a      de Abril de 2001.